

BOLETIN OFICIAL BALEAR

(EXTRAORDINARIO)

del jueves 16 de febrero de 1860.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
de las Baleares.

Diputaciones provinciales.
Circular.

Por despacho telegráfico que me ha dirigido el Esmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, se previene á este Gobierno que se adopten las disposiciones oportunas para la renovacion de la mitad de la Diputacion provincial. Verificado oportunamente el sorteo de los individuos de dicho cuerpo á quienes corresponde salir, resulta que debe procederse á la eleccion de un diputado en el partido de Inca, dos en el de Manacor y dos en el de Menorca. Para llevar á efecto la eleccion he acordado dirigir á los Alcaldes las prevenciones siguientes:

1.ª Las elecciones se verificarán en los dias 26, 27 y 28 del corriente.

2.ª Tienen derecho á votar todos los electores comprendidos en las listas para Diputados á cortes ultimadas en 20 de octubre de 1858, y publicadas en el Boletin oficial número 4047 correspondiente al mismo dia.

Sin embargo como la clasificacion de aquellas listas no es la misma que debe regir en la eleccion de diputados provinciales, los electores deberán concurrir á votar á los pueblos cabezas de partido ó de distrito respectivamente, segun la division continuada al pié de la presente circular.

3.ª Los Alcaldes de todos los pueblos dispondrán inmediatamente que de dichas listas electorales se estraigan los nombres de los electores que existen en su respectivo distrito municipal y que se fijen en la fachada de la casa consistorial para conocimiento de los mismos electores.

4.ª Los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido y de distrito señalarán ántes del dia 20 del actual el local en donde deben verificarse las operaciones electorales y lo participarán inmediatamente á los de su respectiva demarcacion, los cuales á su vez darán á dicho señalamiento la posible publicidad.

Me prometo del celo de los Alcaldes que harán cuanto esté de su parte para que queden cumplidas las anteriores prevenciones, y se efectue la eleccion con la puntualidad que reclama un servicio tan importante. Palma 16 de febrero de 1860.—El V. P. del C. P.—Miguel Amer.

Division de los partidos judiciales de Inca, Manacor y Menorca aprobada por reales órdenes de 29 de junio de 1847 y 6 de febrero de 1850 para la eleccion de Diputados provinciales, con designacion del pueblo cabeza de partido ó de distrito á donde deben concurrir los electores á votar.

PUEBLOS.

PUEBLOS
á donde deben concurrir los electores á votar.

Partido judicial de Inca.

Alaró	}	INCA.
Alcudia		
Binisalem		
Buger		
Campanet		
Escorca		
Inca		
La Puebla		
Lloseta		
Llubí		
Maria		
Muro		
Pollensa		
Sansellas		
Costitx.		
Santa Margarita		
Selva		
Sineu		

Partido judicial de Manacor.

Distrito de Manacor.

Artá	}	MANACOR.
Manacor		
Petra		
San Juan		
Son Servera		
Villafranca		

Distrito de Felanitx.

Campos	}	FELANITX.
Felanitx		
Montuiri		
Porreras		
Santañy		

Partido judicial de Menorca.

Distrito de Mahon.

Alayor	}	MAHON.
Mahon		

Distrito de Ciudadela.

Ciudadela	}	CIUDADELA.
Ferrerías		
Mercadal		

Palma 16 de febrero de 1860.—Amer.

MEMORANDUM FOR THE RECORD

DATE: [illegible]

TO: [illegible]

FROM: [illegible]

SUBJECT: [illegible]